



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00432

Bogotá, D.C.,

Señora
NORMA CONSTANZA VARELA C.
314-331-4357
Calle 47A No. 26-20
nocovacefer@hotmail.es



MinCIT

2-2015-012625
2015-08-10 01:51:04 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:NORMA CONSTANZA VARELA

Destino: Externo
Asunto: Consulta No.

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	21 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-615 –CONSULTA
Tema.....:	Grupo de aplicación de NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo con el requerimiento de la Supervisora de la Supersolidaria, quien al inicio del mes de julio hizo revisión de los procesos en la Cooperativa de Caficultores de la Sierra Nevada de Santa Marta COOAGRONEVADA, comedidamente solicito emitir concepto referente a la aplicación de las NIIF y la clasificación específicamente de una Cooperativa dadas las siguientes condiciones:

- 1. Al año inmediatamente anterior, obtuvo ingresos mayores a \$2.100 millones de pesos, producto de la comercialización de café orgánico.*
- 2. Este producto lo compra directamente a los productores asociados a la Cooperativa y luego lo comercializa con Federación Nacional de Cafeteros, C.I Kioto y Banaexport, quienes son exportadores de café.*
- 3. Obtuvo el año anterior endeudamiento en el exterior con la Fundación Rabobank, por un monto de 160.000 dólares.*
- 4. La Cooperativa cuenta con la certificación BCS Orgánica y Sello Flo Cert, razón por la que es auditada anualmente.*

Consideramos que nos encontramos clasificados en el grupo 2.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En relación con su solicitud de emitir un concepto en relación con la aplicación de las NIIF y la clasificación de su entidad, este Consejo le recomienda que revise los marcos técnicos normativos que han sido expedidos, en donde se incorporan los requisitos para pertenecer a los Grupos 1, 2 o 3. En el cuadro siguiente se presenta un resumen de los Decretos en los cuales se han incorporado los nuevos principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y que también contienen información sobre el alcance y cronograma de aplicación:

Descripción	Decreto	Aplica a	Cronograma
Grupo 1	Dec. 2784/2012; Modificado por el Dec. 3024/2013	Art. 1	Art. 3
Grupo 2	Dec. 3022 de 2013; Modificado por el Dec. 2267/2014	Art. 1	Art. 3
Grupo 3	Dec. 2706/2012; Modificado por el Dec. 3019/2013	Art. 2; Cap. I Marco Técnico	Art. 3

Si la cooperativa cumple todos los siguientes requisitos: a) planta de personal no superior a 10 trabajadores; b) activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y, c) ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV, será clasificada en el Grupo 3; en caso contrario será clasificada en el Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.